

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA.

Se le hace saber que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 779/2021, respeto del inmueble ubicado en calle Monte Albán No. 42, Col. Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte de la fracción de terreno de calidad rústico eriazo, que perteneció al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma de la Cruz La Colmena, con una SUPERFICIE de: 200.00 (doscientos metros cuadrados), con las medidas, colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con lote 41; AL SUR: 14.00 metros colinda con lote 42-B. AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Calle Monte Albán. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 20 de febrero de 1998, celebré contrato de Cesión de Derechos con el Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico No. 48917, contrato en el cual aparece el nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE y firma, como cesionaria, así como la firma de la parte ceden, Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, lo anterior se acredita con el contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día 20 de febrero de 1998, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 20 de febrero de 1998, el señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas segunda y quinta del contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado con RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, el día 20 de febrero de 1998, en virtud de lo anterior RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, me entrego la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren las cláusulas segunda y quinta del contrato privado de cesión de derechos que se exhibió como anexo número uno, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me entrego la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, folio real electrónico No. 48917 a nombre de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 6 de julio del 2021, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA Y RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3754.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 228/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANGEL PEREZ REFUGIO con vista a MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con María de los Angeles Pelcastre Escobar.
- B) La terminación de la sociedad Conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.
- C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

HECHOS:

1. En Fecha 16 de Diciembre de 1992 contraí matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, bajo el régimen de Sociedad Conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00121, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil de Metztlán, Hidalgo.

2.- El domicilio conyugal quedo establecido y bien conocido en Comunidad de El Puerto de Dongu casa color naranja, sin calle, sin número, a un costado de la Iglesia Católica María del Carmen, Acambay, México.

3.- El suscrito y María de los Angeles Pelcastre Escobar no procreamos ningún hijo.

4.- La intención del suscrito en no seguir unido en Matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó DAR VISTA A MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge así como que la cónyuge citada deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) Días días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3762.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 737/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S. A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la

Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndome entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARÍA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS O LA TÍA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26. AL SUR: 15 metros con lote 28. AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar cómo y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a nueve de junio del dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVETT GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3775.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha diez de junio de dos mil veintidós y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que en lo conducente ordenan: se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada VANESSA SÁNCHEZ HERNANDEZ con número de expediente 569/2022, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de HIPÓLITA GARCÍA GÓMEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 122 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples

exhibidas como traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo previsto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.

Hágasele del conocimiento la existencia de lo siguiente:

--- 1.- Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

--- 2.- Al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete.

--- 3.- En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

--- 4... la existencia del Reglamento del Sistema Institucional de Poder Judicial de la Ciudad de México en el que de encontrarse concluido el Juicio, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución."

--- 5.- Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Los cuales podrá consultar en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3776.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por YESSENIA MERCEDES PELAEZ FERRUSCA en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el juez del conocimiento por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, B) La entrega de la carta de liberación respecto de la hipoteca en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, C) La entrega de la constancia de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, D) La exhibición de los originales de los contratos de arrendamiento celebrados por la parte actora y JOSE RIVERA HERNANDEZ, E) La exhibición de los recibos por pago de renta, F) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 que corresponde al 50% de las cantidades recibidas, G) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta del periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veinte, H) La exhibición de los recibos de mantenimiento del departamento, desde el 1 de octubre de 2014 a el mes de mayo de 2015, fecha en la que entregó las cantidades al demandado, I) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del contrato de arrendamiento, J) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordenen al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, K) El pago de gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio, L) El pago de la pena convencional \$290,000.00 pesos, M) El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 01 de octubre de 2014 celebro contrato de arrendamiento con JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRE 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, que le entregó la cantidad de \$50,000.00 pesos por concepto de depósito y \$50,000.00 por concepto de renta del mes de octubre de 2014, por lo que en fecha 18 de octubre de 2014 celebro contrato privado de compraventa por el inmueble antes mencionado por la cantidad de \$5,800,000.00 pesos, con un pago inicial de \$1,200,000.00 pesos, el segundo por \$600,000.00 pesos a través de varias parcialidades. Que en febrero de 2017 le deposito al demandado la cantidad de \$1,200,000.00 a cuenta del precio total de la compraventa. Que a la demandada le había entregado la cantidad de \$4,800,000.00 pesos, por lo que en el contrato de compraventa no se estableció lugar ni fecha determinados para el pago, exhibiendo billete de depósito por la cantidad de \$564,400.00 pesos y por concepto de rentas recibidas la cantidad de \$435,600.00 pesos, manifestando que el departamento solo lo ocupo durante el periodo de octubre de 2014 a diciembre de 2014. Por lo que el 01 de mayo de 2015 el demandado suscribió contrato de arrendamiento con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ. Que la renta sería por la cantidad de \$25,000.00 pesos, y por el pago de mantenimiento de \$5,200.00 y el restante a repartir entre las partes sería la cantidad de \$19,800.00 pesos entre los dos, multiplicado por los meses transcurridos corresponde a la cantidad de \$435,600.00 pesos y no como manifiesta el demandado. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad de Huixquilucan, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3778.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

En el expediente 324/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por GUSTAVO FERNANDEZ MARIN Y VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA, en su carácter de apoderados Legales de ARNULFO PONCE GONZALEZ en contra de ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, se ordenó por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, notificar a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones:

1).- La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento y que corresponde al ubicado en DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 23-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.- El pago de las rentas vencidas contadas a partir del mes de Marzo de dos mil veinte a razón de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales CONTABILIZAN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA CANTIDAD DE \$39,100.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los nueve meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021, un total de 17 meses y las que se sigan venciendo hasta la obtención de una sentencia favorable al suscrito y sea el inmueble objeto del arrendamiento que se reclama voluntariamente por la demandada o a través del lanzamiento correspondiente.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de servicios de: luz, agua y gas.

4.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

1.- El suscrito es propietario del inmueble identificado como el DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 23-A, EN LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

3.- El anterior contrato estuvo vigente de manera continua durante siete años, es el caso que una vez que el C. GERARDO IVAN GUTIERREZ en el mes de septiembre de 2018 me notificó su voluntad de dar por terminado el contrato, acudí al domicilio para que formalizáramos la entrega del inmueble y verificar el estado físico en que me lo entregaba, a principios del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo para sorpresa del suscrito el inmueble ya se encontraba ocupado por la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ quien dijo ser amiga del anterior arrendatario.

4.- En el ánimo de no tener problemas con esta persona pactamos la celebración de un contrato de arrendamiento verbal mediante la cual formalizamos la legal ocupación del inmueble de mi propiedad por parte de la demandada ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ.

5.- Pactamos un pago por la cantidad mensual de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) yo personalmente acudiría al domicilio para recibirla y así poder percatarme el estado de conservación y de cuidado que esta persona le estaba dando al departamento.

6.- Verbalmente pactamos que la duración del contrato por un año, situación que se refuerza con lo que establece el artículo 7.673 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

7.- Durante todo el tiempo transcurrido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, es decir desde el mes de Octubre del año dos mil dieciocho hasta la fecha, el pago de la renta ha sido inconstante, al igual que el contrato de arrendamiento, las cantidades me eran entregadas en propia mano, sin entregar documento alguno de su constancia.

8.- Aproximadamente en el mes de diciembre de 2019 acudí al domicilio en búsqueda de la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ llevando un formato o proyecto de contrato de arrendamiento en el cual estampó su firma, sin embargo dicho documento carece de los elementos necesarios para considerarlo un contrato de Arrendamiento, es decir, no tienen fecha de suscripción, monto de renta.

9.- A partir de la fecha en que la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, me firmó el documento que describo en el hecho anterior, he acudido en diversas ocasiones a intentar convenir con ella para regularizar la situación jurídica que guarda el inmueble a través de la firma de un documento que sirva a ambos, o a recibir el pago de una renta respecto del inmueble sin embargo no he tenido respuesta de su parte, solo excusas para no desocupar el inmueble o formalizar un contrato de arrendamiento que establezca condiciones ciertas como la duración del mismo, el pago de una renta, firma de aval, etc.

Es el caso que desde el año pasado (2020) desde el mes de marzo para ser específico se ha abstenido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ de realizar el pago de la renta, siendo primero la justificación que no tenía trabajo, y posteriormente enviando a su hijo a abrir la puerta y manifestarme que su madre no está y que él no puede pagarme.

10.- Es mi deseo reintegrar la posesión del inmueble al suscrito ya que como lo señalo la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ ha dejado de cumplir con su obligación de pago de la renta respecto del contrato de Arrendamiento verbal.

11.- Desde siempre el suscrito ha dado cumplimiento al pago de impuestos como lo son el que se emite por servicio de agua, el impuesto predial, siendo el único y por no corresponderme es el que se emite por la utilización del servicio de energía eléctrica.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS deberá contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, para realizar tal acto procesal con posterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Cuautitlán Izcalli, México, a veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3779.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapión promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México incumplimiento a los autos de a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM: De la señora Magdalena Barrón González se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapión ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández, C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ. D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS 1: Bajo protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVES DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora Otilia Berrios De Hernández, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa. 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO teniendo una superficie de 150.38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA e ININTERRUMPIDA. 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON

GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOMÉ POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales. 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en calle Salvador Novo No. 5 colonia Capulín Soledad C.P. 53178, Naucalpan de Juárez Estado de México, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González, se encuentra inscrito dentro de un inmueble de mayor superficie, bajo la partida 569, del volumen 242, libro primero sección primera con número de folio real electrónico 93312, del que se advierte que la titular registral es Magdalena Barrón González. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado EN CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios De Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consiste en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios De Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 2ª.- La documental privada consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble. 3ª.- La documental pública, consistente en la manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada, ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULIN SOLEDAD C.P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Do y fe.

VALIDACION: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS.

En los autos del expediente 263/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS se dictó auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La usucapión del inmueble ubicado en lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México, B) La cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, C) La declaración de la Usucapión a favor de MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA, D) El pago de gastos costos. HECHOS: 1.- Desde el 8 de julio de 1994, MARISOL ALONSO BIERGE, se encuentra como poseedora de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México derivado de un contrato de compraventa, pactando como pago del inmueble la cantidad de \$120,000.00, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.-SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4010.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5195/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada mediante el juicio de USUCAPION, respecto del inmueble CALLE 38, LOTE 53, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 96.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE CON 6.00 metros con lote 48, al NORESTE EN 16.00 metros con lote 52, AL SURESTE en 6.00 metros con Calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con lote 54, como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del IFREM, registrada bajo folio real 383716. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de Febrero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, bajo la cantidad de 250 mil pesos, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fijese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los DIECISEIS días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4017.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO.

En el expediente 799/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO), promovido por PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA en contra de BENJAMÍN EDUARDO PEREZ ROMERO, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La rescisión de con contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, que tuvo bien a celebrar la actora en su carácter de cedente con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado "Rancho la Capilla", ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B).- La resolución Judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato.

C).- En consecuencia de la prestación anterior, la devolución a la actora de la vivienda antes mencionada, con todos sus frutos y acciones.

D).- El pago de las rentas generadas por el uso del inmueble multicitado, desde el momento que el demandado Benjamín Eduardo Pérez Romero, tuvo la posesión de esta hasta la entrega física de la misma, a razón de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta mensual, cantidad que se liquidara en ejecución de sentencia.

E.-) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

F).- El pago de daños y perjuicios causados por el demandado que en su momento procesal se cuantificaran.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 14 de marzo del año dos mil ocho 2008, en su carácter de cedente, celebró contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado "Rancho la Capilla", ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, tal y como se acredita en el contrato antes mencionado; asimismo el precio pactado en la Cesión de Derechos fue por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y serían pagaderos de la siguiente forma: la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), a la firma del presente contrato en manos de la cesionaria; la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) sería cubierta el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; y la cantidad restante que es la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición el treinta y uno de mayo del año dos mil ocho. Ahora bien, el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión es el medio por el cual, la actora entregó la posesión y derechos de la vivienda mencionada, toda vez que le resultaba complicado sufragar los gastos personales, con la percepción que recibía después del descuento que se le realizaba en su fuente laboral en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por ser la Institución de la cual adquirió la vivienda, quedando con el demandado en cumplir lo establecido por las cláusulas de dicho contrato, es decir realizar los pagos a la actora que correspondieran para esta Institución, por lo que en la cláusula quinta de dicho contrato se pactó que la parte cesionaria, esta de acuerdo en adquirir los derechos de propiedad y posesión que le han sido transmitidos por la parte cedente y que esta consiente que sobre dicho inmueble existe un gravamen en favor de INFONAVIT, por lo que se responsabiliza a continuar cumpliendo puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del citado crédito número 0907149024 y a seguir pagando las mensualidades hasta su total liquidación, mismas que serán retenidas a la cedente empresa en que labora y la parte cesionaria las abonará semestralmente a cuenta de la cedente a partir del mes de abril, situación que no aconteció en la especie, dando como consecuencia que la actora tuviera que seguir absorbiendo los descuentos vía nómina que se le realizan por ese concepto, sin que el hoy demandado cumpliera con esa obligación de pago pactada en el contrato que hoy se pretende rescindir, argumentando que no se había señalado lugar de pago, así que no podría acreditarse el incumplimiento, por lo que se promovió interposición judicial ante este mismo órgano jurisdiccional.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

4020.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE QUIEN LA REPRESENTA.

Que en los autos del expediente número 369/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por ESTHER YEDID CHEN, JAIME SACAL YEDID, BENJAMIN SACAL YEDID, FORTUNA SACAL YEDID Y JACOBO SACAL YEDID por conducto de su albacea SILVIA ROMANO METTA en contra de INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente al Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), celebrado entre los suscritos y la moral demandada por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, respecto de la "Nave A" del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B. El pago de los daños y perjuicio que se originen con motivo de la negativa de la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., de otorgar la firma y escritura correspondiente con relación a la compraventa celebrada entre las partes.

C. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Lo anterior con base en los siguientes:

Relación sucinta de los hechos:

PRIMERO. El veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los suscritos y la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, celebramos contrato de compraventa, sobre de la "Nave A" del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato que desde este momento se exhibe ante su Señoría y se anexa al presente escrito, cuyas dimensiones y colindancias se especifican en el croquis que se anexa al presente escrito para mejor ubicación del mismo.

SEGUNDO. En el Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes pactaron como precio total por la "Nave A" materia del presente juicio, la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), en dos pagos el primero por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato y un segundo y último pago por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dos meses después de la firma del mismo, es decir, a más tardar el día 24 de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

TERCERO. Los suscritos conforme a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA de la Compraventa que nos ocupa, desde la firma del Contrato base de la acción tomamos posesión de la "Nave A" objeto de la Compraventa que nos ocupa, la cual hemos mantenido desde esa fecha de forma continua y pacífica.

CUARTO. Los suscritos el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), realizamos el pago de la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., para completar el pago de la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral demandada, firmando de recibido de dicha cantidad el Representante de dicha moral Eduardo Sacal Bazbaz, dando con lo anterior total cumplimiento a nuestra obligación de pago.

QUINTO. La moral demandada en el INCISO b) de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), se obligó a lo siguiente:

"PRIMERA. ...

...

b) La cantidad restante, equivalente a N\$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) serán pagados en 2 (dos) meses posteriores a la firma del presente contrato, fecha en la que se deberá firmar la escritura pública correspondiente."

NOTA: Énfasis añadido.

Sin embargo y a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, la moral demandada no ha cumplido con la obligación de realizar el otorgamiento de la escritura correspondiente a la cual se a realizar una vez que le fuera cubierto en su totalidad el precio pactado entre las partes, cantidad que le fue cubierta conforme a lo pactado, sin embargo, la moral demandada no ha dado cumplimiento a su obligación de escrituración, causando con ello daños y perjuicios a los suscritos.

SEXTO. Dada la negativa de la moral demandada para realizar el otorgamiento de la firma y escritura correspondiente de la "Nave A" objeto del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), es que nos vemos en la necesidad de recurrir a su Señoría para que por su conducto se le requiera a la parte contraria el cumplimiento de Contrato celebrado, así como que se le ordene realizar el otorgamiento de la firma y la escritura correspondiente.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, Su Señoría se encuentra en aptitud clara y contundente de condenar a la moral demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en virtud de estar acreditados los extremos de mi acción, como se comprobará en el momento procesal oportuno.

Y se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintiuno, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4022.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ.

En el expediente número 248/2022, promovido por JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, en vía sumaria de usucapión; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta 30 de mayo de dos mil veintitrés 2023, en el cual ordenó emplazar por edictos a ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, haciéndole saber que JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de haberse convertido en propietario del Departamento registralmente ubicado en la calle del Pozo número 126, interior B-244, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Unidad Habitacional ubicado en la calle del Pozo número 126, y actualmente el inmueble (departamento) materia de litis le corresponde el número 37, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Toluca, Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el demandado ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, seis 6 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4026.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NUBIA PÉREZ CORPUS.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio todos del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1122/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por VIRGINIA RUIZ MEJÍA, en contra de NUBIA PÉREZ CORPUS; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración de qué ha procedido la prescripción positiva del terreno materia objeto del presente juicio siendo éste el ubicado en el lote de terreno número 3, de la manzana 92, de la zona 2, de la colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre ubicado en el Municipio de Chalco actualmente, Calle Poniente 7, manzana 92, lote 3, de la colonia San Miguel Xico Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 9.95 metros con calle Poniente Siete; al Sureste 28.35 metros con lote cuatro, poniente 7; Suroeste: 10.00 con lote 29, y al Noroeste 28.37 metros con lote 2; con una superficie total de 283 metros cuadrados. b) La cancelación total de la inscripción. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, adquirí a través de contrato privado de compraventa de la señora Soledad Mejía Hernández, del terreno con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores; 2. Cabe hacer mención que al momento de verificar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina Registral de Chalco Estado de México, me percaté que el inmueble materia objeto del presente juicio aún esta a nombre de la C. NUBIA PÉREZ CORPUS, siendo ella quien transmitió los derechos del inmueble a mi enajenante Soledad Mejía Hernández, y ella a su vez me enajenó a través de contrato privado de compraventa el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que anexo al presente ocuro el contrato privado de compra venta y el certificado de inscripción. Razón por la cual a través de esta vía se demanda a dichas demandadas. Acreditó lo anterior con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y contrato privado de compra venta celebrado el cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho. Es menester enfatizar a su señoría que mi enajenante obtuvo la posesión física y legal del inmueble en mención en su momento directamente del la C. Nubia Pérez Corpus, mismos derechos que han sido transmitidos y

aún conserva la suscrita. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia objeto del presente juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietario, así como he pagado los impuestos y derechos que devengan así como he realizado construcciones de mi propio peculio hoy lo cual acredito con seis facturas, expedidas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismas que amparan el pago de consumo de agua potable de los años 2016, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, y con las seis facturas expedidas por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, mismas que amparan el pago del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2023. 4. Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas, por lo cual tengo los derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debe realizar la cancelación que corresponda de la inscripción que obra en el folio real 00096464. Acredito este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se anexa al presente. Asimismo se debe ordenar el asiento e inscripción de la propiedad obtenida a mi favor conforme lo señala la ley. Hago mención a su señoría que las personas quienes se percataron de todos y cada uno de los hechos descritos en el presente lo son Karen Lizeth Palma Ruiz y José Luis Ruiz Mejía. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

4028.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MICHELLE ARIAM Y FATIMA YARETZI de apellidos MAYA CORDOVA, la demanda en el expediente número 661/2022, iniciado en fecha uno 1 de julio de dos mil veintidós 2022, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como; Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezhualcóyotl, México. Su superficie es de 187.93 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.79 MTS. CON RETORNO BOSQUES DE ROMA. AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 8. AL ORIENTE 08.13 MTS. CON CALLE RETORNO BOSQUES DE ITALIA. AL PONIENTE 07.50 MTS. CON LOTES 10 Y 11. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de éste lugar, en favor de la persona jurídica colectiva denominada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., inscrito y descrito en el folio Real Electrónico número 179976. La actora manifiesta, que desde el día veintidós de febrero de dos mil cinco, ah estado poseyendo el Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezhualcóyotl, México, lo anterior en virtud de un Contrato privado de Compraventa que como compradoras celebraron con el señor PORFIRIO AVELINO LOPEZ. Ese mismo día veintidós de febrero de dos mil cinco, el vendedor les entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que han ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecieron ahí su domicilio particular. En virtud del mismo Contrato de Compraventa ya mencionado, adquirieron la posesión y han venido disfrutando desde entonces en concepto de dueñas, razón por la cual se han comportado como tal y han realizado actos que demuestran esas circunstancias, tales como hacer modificaciones relativas al inmueble, etc. y dado que han disfrutado de dicha posesión en tal forma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones, la misma se encuentra dentro del concepto de posesión pública. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/MAYO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4029.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 897/2022, juicio sumario sobre usucapión, promovido por RICARDO OTAMENDI GUTIÉRREZ, en contra de JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario por haber operado la Usucapión del inmueble ubicado en Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la señora, SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ en el Instituto de la Función registral y en su lugar se ordene la inscripción de la sentencia que declare como propietario al suscrito. C) El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación de este juicio. **HECHOS:** Con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la C. SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, en su carácter de vendedores y el suscrito RICARDO OTAMENDI GUTIERREZ, en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto de la casa ubicada en la Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE EN: 20.00 (veinte) Metros con Lote 14 (catorce), AL SUR EN: 17.00 (diecisiete) Metros con Avenida 3-C, AL ORIENTE EN: 10.00 (diez) Metros con lote 30 (treinta), AL PONIENTE EN: 7.00 (siete) Metros con calle 23 (veintitrés) Y AL SUROESTE EN: 4.24 (cuatro, punto veinticuatro) Metros con pancoupe en ambas calles. Con una superficie total de 195.50 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), 2. En la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, me hicieron entrega de la posesión del inmueble en cuestión y la escritura pública a nombre de la demandada SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ. 3. Durante todo el tiempo en que el suscrito he habitado y poseído el inmueble materia de juicio, he realizado actos de dominio precisamente ante mi calidad de propietario; actos de dominio que se traducen en el pago de impuestos de predio, servicio de agua potable, teléfono, internet, etcétera. Es necesario hacer la siguiente aclaración: en virtud de que el predio de mi propiedad se encuentra en una esquina, su denominación es doble, es decir, que se identifica por el lado de la Avenida o calle 3 número 46 y por el lado de la calle 23 número 39, sin embargo, es el mismo lote 15, manzana 111, de la colonia Campestre Guadalupana en el Municipio de Nezahualcóyotl, México. Desde la fecha en que adquirí el Inmueble materia de juicio, el suscrito lo poseo en calidad de propietario, de buena fe, además de poseerlo de manera continua e ininterrumpida, por más de cinco años y a la vista de todo el mundo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad tales como "Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda". Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 31 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4030.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 3306/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PETRA HERNÁNDEZ DE LA ROSA en contra de SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARÍA DE LA ROSA RAMOS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA, se demandó lo siguiente:

A).- La USUCAPION a favor del actor del lote denominado ex ejido de Tlapizahuac II, ubicado en la calle Alvaro Obregón sector zona dos, manzana 32, lote 09, Colonia Darío Martínez Palacios, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, actualmente ubicado en Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas colindancias; al Noreste colinda en 10.04 metros con lote 12, al Sureste colinda en 20.00 metros con lote 08, al Suroeste colinda en 10.01 metros con calle Álvaro Obregón y al Noroeste colinda en 20.00 metros con lote 10, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 05 de enero de 2011, la actora adquirió mediante contrato de cesión de derechos con EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ respecto del predio antes descrito. 2.- El bien inmueble que adquirió la actora lo ha poseído desde el día 05 de enero del año 2011 fecha en que EUTIMIO HERNANDEZ ORTIZ le entrego dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que ha venido en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 3.- El bien inmueble objeto del juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ con número de folio real electrónico 00089255. 4.- Durante todo este tiempo que la actora ha poseído el inmueble le ha realizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde el día que realizó la cesión con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. 5.- En atención de que el inmueble objeto del asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir. 6.- La actora entabló

demanda a través de la sucesión de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ y MARÍA DE LA ROSA RAMOS demandado a ANITA HERNANDEZ DE LA ROSA en su carácter de albacea de dicha sucesión, toda vez que la misma se ostenta con dicho cargo tal y como se acreditó con las copias certificadas de AUDIENCIA DE LECTURA DE TESTAMENTO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO del expediente 706/2021, juicio sucesorio testamentario.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

4031.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

IGNACIO MORALES LIZARRAGA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 21/2020, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR MEDINA AGUIRRE, INMOBILIARIAS DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE USUCAPIÓN a favor de IGNACIO MORALES LIZARRAGA respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO con una superficie de 73.33 metros cuadrados, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor del actor, por las razones, hechos y preceptos legales que menciona. 2.- Declarar al actor propietario respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO de los derechos de propiedad, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado VICTOR MEDINA AGUIRRE. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Hago del conocimiento de su señoría que la posesión del inmueble objeto del presente juicio la detento de manera pública pacífica continua de buena fe desde el 27 de abril de 1983 tal como lo acreditaré en la secuela procesal y que el demandado Víctor Medina Aguirre sabe y le consta que el suscrito tengo la posesión de dicho inmueble de manera pública pacífica continua de buena fe desde julio del año 1993. 2.- La superficie total del inmueble es de 73.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8 metros 10 centímetros con recámaras 1 y 2 y lote número 40 en un metro con recámara tres y jardín planta baja 3 metros con estancia comedor y acceso planta alta; al sur en 6 metros 325 milímetros con cuarto de lavado cocina y lote 38, 3 metros con recámara 3 y jardín planta baja 2 metros 755 milímetros con estancia comedor y jardín planta alta; al Oriente en 2 metros 88 centímetros con recámara 2 y acceso y cochera 3 metros 10 centímetros con estancia comedor jardín planta alta 2 metros con 2 centímetros con cocina y escalera de acceso planta alta; al Poniente en 2 metros 88 centímetros con recámara uno y jardín planta baja 3 metros 10 centímetros con recámara tres y jardín planta baja 2 centímetros con cuarto de lavado y jardín planta baja. 3.- El inmueble objeto del presente juicio, lo poseo de manera pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario desde el 27 de abril de 1983 como la crédito con los originales de A) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por el Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado A Través Del Departamento De Préstamos Hipotecarios en la cual consta que me fue entregada la posesión de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 39 B (se refiere a la planta baja) MANZANA 09, CALLE PRADO DE PRIMAVERA, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. B) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por TECHNOGAR S.A. a través de su representante legal. Haciendo del conocimiento de su señoría que me fue entregada la posesión por parte del ISSSTE y TECHNOGAR S.A debido a que el Sindicato Nacional De Trabajadores de la Secretaría de Programación y Presupuesto donde el suscrito prestaba mis servicios celebró un convenio con el ISSSTE y a su vez con la inmobiliaria TECHNOGAR S.A. y promovió la venta de casas habitación para sus trabajadores por lo que el suscrito me inscribí en dicha promoción y el 26 de noviembre de 1981 llevé a cabo el pago de la cantidad de \$152,054.12 por concepto de anticipo de compra casa promoción SNTSPSP y en fecha 14 de diciembre de 1981 hice entrega de la cantidad de \$46,945.88 por concepto de complemento de anticipo de compra casa promoción ISSSTE SNTSPSP. 4.- En el año de 1984 por ser empleado federal prestaba mis servicios en la Secretaría de Programación y Presupuesto del Instituto de Seguridad De Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado me otorgó un préstamo con el objeto de saldar el precio de la construcción del inmueble materia de este juicio construida en terreno propiedad de TECHNOGAR S.A. toda vez que el valor de lote previamente que fue cubierto con un préstamo a corto plazo que el ISSSTE me otorgó y el cual debería cubrir por nómina o caja para tal efecto el ISSSTE me otorgó un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de \$750,000 pagaderos a 15 años. Con la finalidad de formalizar y garantizar la compraventa y el préstamo hipotecario el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México Licenciado Jorge Lara Gómez a efecto de que se me otorgara la escritura de compraventa con DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A. y al mismo tiempo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en donde el ISSSTE sería el acreedor y el suscrito al deudor. 5.- Una vez que el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México, Jorge Lara Gómez me constituí el 18 de agosto de 1984 en el domicilio de la notaría referida y entregué la cantidad de \$20,000 por concepto de pago de gastos de la escrituración de la casa inmueble material de este juicio y el 29 de marzo de 1985 fui citado por el notario de referencia para llevar a cabo la firma de mi escritura de compraventa y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria por lo que pagué la cantidad de \$33,303 como pago total de la escrituración del inmueble objeto del presente juicio. Día en que la notaría de referencia firmó la escritura número 8,737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 ante el fedatario número 7 de Toluca Estado de México Jorge Lara Gómez y el cual contiene el contrato de compraventa en la cual aparte vendedora fueron las INMOBILIARIAS DINCO S. A. y TECHNOGAR S.A. respectivamente presentadas por sus apoderados legales y el suscrito como parte compradora. Asimismo el contrato de mutuo con interés

y garantía hipotecaria que celebraba como acreedora el ISSSTE y el suscrito como deudor hecho que fue el notario de referencia me pidió que regresara en un plazo de 6 meses a partir del 29 de marzo de 1985 a recoger mi escritura, es decir, escritura que acababa de firmar toda vez que esta tenía que ser firmada por los vendedores y por el ISSSTE respectivamente y que posteriormente se pagarían impuestos y por último se enviaría el testimonio correspondiente al Registro Público de la Propiedad Nezahualcóyotl Estado de México para su debida inscripción. Al saber que ese era el trámite normal que estaban llevando a cabo todos los compañeros que habían comprado casas a través de la promoción ofertada por el ISSSTE no tuve ningún inconveniente y así fue hasta que el mes de octubre de 1985 me volví a presentar a la notaría con la finalidad de recoger el testimonio de la escritura que acreditaba la propiedad y el crédito que me había otorgado el ISSSTE y me informaron que todavía no me podían entregar mi escritura porque estaba en el registro público de la propiedad y el trámite de registro en ocasiones tardaba hasta un año después de su presentación motivo por el cual no volví a insistir y fue hasta el mes de marzo de 1986 o sea un año después de la firma de la escritura que me volví a presentar en las oficinas de dicha notaría y la respuesta fue la misma que la escritura estaba detenida en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl y que me tenía que esperar a que saliera del registro y así pasaron casi 5 años en que cada año iba a preguntar a la notaría si ya había salido mi escritura y me informaban lo mismo y al mismo tiempo me decían que no me preocupara que porque como estaba hipotecada y esta era por 15 años no tenía por qué preocuparme ya que tenía mucho tiempo por delante por lo que en 28 de marzo de 1990 liquidé al ISSSTE el saldo total de mi préstamo personal y en fecha 13 de julio de 1990 finiquité el crédito hipotecario que se había formalizado ante el fedatario público antes descrito lo anterior lo acredito con los originales de los recibos que agrego a la presente como anexo 9 y 10. Por lo que en fecha 19 de septiembre de 2002 solicité un estado de cuenta individual del crédito hipotecario que me habían otorgado mismo que para esa fecha ya se encontraba en ceros, con la finalidad de acudir a la notaría donde había otorgado la escritura de compraventa y hipoteca efecto de cancelar dicha hipoteca, por lo que acudí a dicha notaría y me llevé la sorpresa de que esa notaría ya no existía y que todo el protocolo del notariado se había enviado al archivo general de notarías del Estado de México trasladándome para tal efecto a la ciudad de Toluca y con los datos que tenía de la escritura de referencia solicité al archivo general de notarías me expidiera copia certificada de la escritura 8737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 y fue mayor mi sorpresa y mi coraje cuando me entregaron la copia certificada de dicho documento en fecha 8 de febrero del 2007 y el empleado que me lo entregó me informó que esa escritura no pasó por lo que lo solicité asesoría a los abogados del archivo general de notarías y me explicaron que pudieran haber sido varias las causas por la que la escritura no pasó y entre ellas que el notario de referencia no haya presentado en tiempo el libro correspondiente a las oficinas de la inmobiliaria y del ISSSTE para que fueran firmadas por sus representantes y que debido a ellos solo quedaba la opción judicial de su USUCAPION con la que el juez civil correspondiente tendría que hacer la declaración judicial de propiedad a mi favor toda vez que para esa fecha ya habían transcurrido 24 años desde la fecha de la entrega de la posesión del inmueble objeto del presente juicio tal y como lo acredito con la copia simple expedida por el archivo general de notarías en fecha 8 de febrero de 2007 y 10 años después es decir en fecha 8 de junio de 2017 el suscrito solicité copias certificadas del mismo documento expedido por el archivo general de notarías. 6.- Como puede ver su señoría todo lo narrado en los hechos 3, 4 y 5 de la presente demanda se desprende que la causa generadora de mi posesión es legítima y que mi posesión ha sido pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario ya desde que la ya que desde la entrega del inmueble en fecha 27 de abril de 1983 el suscrito con las actas de entrega que me fueron entregadas por TECHNOGAR S.A. e ISSSTE llevé a cabo el pago de traslado de dominio del inmueble objeto del presente juicio en fecha 6 de marzo de 1984 tal y como lo acredito con el recibo oficial número S582098 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México anexo 13 por lo tanto desde esa fecha he sido dominador y he ejercido actos de dominio pleno sobre el inmueble objeto del presente juicio. Por lo tanto el concepto de propietario que se refiere el artículo 5.128 fracción primera del código civil vigente para esta entidad quedará debidamente acreditada ya que mi posesión la ejerzo a través de las actas de entrega de la posesión de fecha 27 de abril de 1983 y que se escriben en el hecho 3 de la presente demanda y que se agregan como anexos. Ignorándose el domicilio de DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., por lo que, se les emplaza a dichas personas colectivas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO Y OCHO 08 DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4036.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIAN REBOLLO TREVILLA, se le hace saber que:

En el expediente 1143/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE HIPOTECA ASI COMO DE PROTOCOLO NOTARIAL promovido por NORMA LETICIA RUIZ CRAVIOTTO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS contra INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MEXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; se le demanda las siguientes prestaciones **A:** Del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 908 de fecha 24 de agosto del 2007, inscrita bajo el folio real número 00030520, partida 751, volumen 1821, libro primero, sección primera de fecha 9 de noviembre del 2007, correspondiente a la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y terreno sobre el que

está construida que es el lote 2, de la manzana 25, anteriormente manzana 23, del fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación es un efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el Toca: 226/2019, que declaró la rescisión del contrato de compraventa de fecha 18 de julio de 2007 y en consecuencia del denominado "addendum", de fecha 20 de diciembre de 2011 dicha Sentencia se dictó en Cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el Expediente: 507/2019, **B.** También demandó la cancelación de la Hipoteca por Apertura de Crédito Simple, Cuenta corriente, refaccionario, habilitación o acción, fecha de inscripción: 2007-11-09, Sección Primera Libro Segundo, Volumen: 842, Partida: 95. Tipo de crédito: Simple con garantía hipotecaria, que tiene como Acreedor a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, MONTO DEL CREDITO: 2200446.0000 PESOS, INTERESES: TASA ANUAL FIJA 11.90%, PLAZO A VENCIMIENTO: 15 AÑOS, PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE, OBSERVACIONES: HIPOTECA DEUDOR LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; así también, demandó la cancelación de todas las anotaciones preventivas, que aparecen, en consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia de fecha 18 de julio de 2007. **C.** Una vez hechas las cancelaciones reclamadas en las prestaciones A y B, entonces debe asentar en la Inscripción Registral que la propiedad se restituye a su anterior dueño el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS al haber quedado rescindido del contrato privado de compraventa y su adendum por el que se avía vendido dicho inmueble. **D.** Del Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público No. 143, del Estado de México, demandó que en sus Libros y Archivos se cancele el protocolo de la escritura Pública número 908, que realice al momento de protocolizar el contrato de compraventa, en cumplimiento a la sentencia que se dicte deberá informar a esta H. autoridad el cumplimiento que dio a la cancelación que se demanda. **E.** De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, demandó el efecto y consecuencia que resentirá por la cancelación de hipoteca que aparece inscrita a su nombre sobre el folio real electrónico: 00030520 y la cancelación de la Inscripción Registral y de la cancelación del protocolo ante el Notario Público Lic. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, con el efecto de que su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO le haga exigible el monto de la deuda de la hipoteca y para ello demandó su intervención. **F.** Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, demandó los efectos y consecuencias que deberá resentir por la Cancelación de la inscripción de la Escritura Pública Número 908, cancelación que se ejecutara por el Instituto de la Función Registral y la cancelación del protocolo. **G.** Le demandó el cumplimiento de su obligación que tiene frente a la hipoteca que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, **HECHOS: I.** En fecha 24 de agosto del 2007 fue protocolizada en Escritura Pública el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, bajo la Escritura 908 por lo que por concepto de pago LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, libro los cheques 17 y 10, de la cuenta 0053092805-2 de la Institución Banorte por la cantidad de \$1,942,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo dichos cheques carecían de fondos es decir el comprador no pagó el inmueble este hecho ya es cosa juzgada no obstante el bien inmueble paso a la propiedad de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, por ende se inscribió la citada escritura ante el Instituto de la Función Registral, Tlalnepantla, Estado de México. **III.** En fecha 9 de diciembre del 2014, mi representado demandó en la vía ORDINARIA CIVIL a LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México juicio que correspondía conocer al Juzgado Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el Expediente 961/2014, mi representado se desistió de dichas prestaciones y la demanda solo quedó enderezada en contra de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; de quien reclame las prestaciones sustanciadas en juicio y que son las siguientes la rescisión del contrato de compraventa y de su adendum, la devolución y entrega del bien inmueble ubicado en avenida Residencial Chiluca número 203, fraccionamiento Residencial Chiluca, manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n), el pago de gastos y costas, en fecha 26 de abril del 2019 el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del Expediente 961/2014, dictó sentencia definitiva, en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, quien con fecha 6 de junio de 2019, dictó sentencia donde confirma la sentencia definitiva, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, dentro del Toca 226/2019, mi representada interpuso juicio de amparo directo del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el Número de expediente 507/2019 quien en fecha 28 de noviembre del 2019 dictó sentencia quien ampara y protege a Juan Manuel Cristerma Salinas. **VI.** La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México con fecha 6 de junio del 2019, dio cumplimiento a la citada ejecutoria de Amparo. **VII.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERSAD MANIFIESTO A ESTA H. AUTORIDAD, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio del 2019, declaro rescindido el contrato de fecha 18 de julio de 2007, y su adendum de fecha 20 de diciembre de 2011, el hecho de que mi representado a título de dueño actualmente detenta la posesión en forma física, material y jurídica del inmueble, sin embargo, ante el Instituto Registral persiste la inscripción Registral a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, solicitó a esta autoridad dicte sentencia que declare la cancelación de la actual inscripción y también de todas las demás anotaciones preventivas que aparecen ya que se realizaron de los juicios ejercitados. **VIII.** Destaco que la Causa por la que estoy demandando a la Prestación A. al Director de la Función Registral del Estado de México, es debido a que el bien inmueble ya antes mencionado, previo a la suscripción del contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, se encontraba inscrito ante ante la Función Registral a nombre de JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS y después de esa fecha y hasta la actualidad dicho inmueble está inscrito a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, siendo la razón suficiente para demandar la cancelación de inscripción actual para que las cosas se retraigan al estado jurídico en que se encontraban previo a la suscripción del contrato en comento y su respectivo adendum. **IX.** Por otra parte demandó al Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, a efecto de que en cumplimiento a la sentencia que se dicte en el presente juicio, se le ordene la cancelación del protocolo y de todos los asientos que en su archivos aparezcan, respecto a la Escritura Pública Número 908, efecto retroactivo que causa la Sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del Toca 226/2019. **X.** Demandó a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para el efecto y la consecuencia que resentirá con motivo de la Cancelación de la Hipoteca y la cancelación de la inscripción, como también la cancelación del protocolo ante el respectivo Notario Público, para que en su caso a su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, deberá hacer exigible el pago del monto de dicha hipoteca con motivo del préstamo hipotecario que le otorgó, sin embargo, destaco que esta parte actora en ningún momento estableció vínculo jurídico con dicha Institución Bancaria. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitres, ordeno emplazar al tercero llamado a juicio LILIAN REBOLLO TREVILLA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el

apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1272-A1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 842/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN JORGE ALDRETE VAZQUEZ, apoderado legal y representante de la MORAL VTA SOLUTIONS S.A. DE C.V., sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54256, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 29.60 metros y colinda con GUILLERMO REYES TREJO; Al Sur: 5.40 y 25.00 metros y colinda con RUBEN JUÁREZ CRUZ; Al Oriente: 40.20 metros y colinda con PEDRO MARCELO MENDOZA; Al Poniente: 19.60 y 20.00 metros y colinda con ROSAURA VAZQUEZ CARRILLO Y CALLE PRIVADA, con una superficie de 1,190.00 metros cuadrados (mil ciento noventa metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

12.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 915/2023, ELIA SUÁREZ ESCORCIA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "EL MIRADOR" ubicado en Calle de los Muchachos, número dos, Población de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 417.43 m², con las siguientes medidas y colindancias: al un Primer Norte: 13.40 metros con Benito Hernández; actualmente Avigain Yoyane Juárez Sánchez; un Segundo Norte 6.00 metros con Propiedad Particular, actualmente Rubén Gómez Landeros; al Sur: 18.00 metros con Miguel Ángel Méndez Flores; al Oriente: 26.30 metros con Calle de los Muchachos; al Primer Poniente: 14.20 metros anteriormente con Propiedad particular, actualmente con Rubén Gómez Landeros; un Segundo poniente: 11.78 metros anteriormente con Propiedad particular, actualmente con Ahida Angélica Juárez Sánchez; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha tres de mayo del año dos mil, con el señor Mario Suárez Ignoroza.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

13.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 436/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 436/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JOSE CARMELO GOMEZ ARRIAGA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Pipila, S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 10.00 metros, colinda con FIDELIO HERNDANDEZ PEREZ.

AL SUR: 10.00 metros colinda con JACINTO LOPEZ SANCHEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con CALLE PIPILA.

AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con FIDELIO HERNANDEZ PEREZ.

Con una superficie de 100.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós 22 de julio de dos mil quince 2015, JOSE CARMELO GOMEZ ARRIAGA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintisiete 27 días de junio de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS 6 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

14.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 585/2023, promovido por SOFIA VALLEJO SOLIS, por propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, con los siguientes hechos: el cinco de marzo del año dos mil nueve, la promovente SOFIA VALLEJO SOLIS presento ante el Tesorero Municipal de Villa Guerrero, Estado de México, el documento que en original exhibió y que consiste en una Información Testimonial Posesoria, en la que se acredita que es propietaria de un terreno rústico, de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Cruz Vidriada, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 m. Veintiún metros cero centímetros, colindando anteriormente con Inocente Torres Díaz y actualmente con vereda vecinal de 2 metros de amplitud, AL SUR: 12.20 m. Doce metros con veinte centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza, AL ORIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros colindando con Pascual Sánchez Vallejo, AL PONIENTE: 31.00 m. Treinta y uno metros cero centímetros, colindando anteriormente con Miguel Gutiérrez Pedroza, y actualmente con Rigoberto Gutiérrez Pedroza, con una extensión superficial de 514.60 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 02/06/2023.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, LICENCIADA LAURA DYNORA VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

15.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 546/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por NOHEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR respecto de un inmueble ubicado en Carretera Tenancingo-Tenería kilómetro 4.56, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tenancingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias al Norte: 10.00 metros con Carretera Tenancingo-Tenería; al Sur: 10 metros con José García Mondragón; al Oriente: 30.00 metros con Margarita Franco Hernández; al Poniente: 30.00 metros con Aurora Lucas; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato de donación celebrado entre los señores NOEMI HERNÁNDEZ BALTAZAR y MARTIN MILLÁN PÉREZ, el día ocho de julio de dos mil diecinueve; el Juez Primero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de junio del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

21.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 210/2021.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dicto un auto que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.- ----- (...) Como lo pide el ocursoante, elabórese de nueva cuenta dicho medio de comunicación procesal, con la totalidad de los insertos necesarios- (...) Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintidós (...) con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por EDICTOS a la parte demandada JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ, en términos del auto de SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, lo que deberá publicarse por TRES veces de TRES en TRES días en el BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", haciéndole saber a dicha demandada que se le concede un término de TREINTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que respecta a las publicaciones de edictos en el Boletín Judicial, el interesado deberá seguir los lineamientos establecidos en la circular número 40/2009 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, emitida por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (...) Ciudad de México, siete de mayo dos mil veintiuno (...) Se tiene por presentado a BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (...) demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: JUAN ALFONSO ESTRADA GUTIERREZ la cantidad de: \$1,680,985.54 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda (...) -----

LO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE MARZO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MTRA. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

24.- 3, 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 394/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE GENERAL ANAYA, NUMERO 411, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 18.00 METROS CON MA DEL CARMEN RODRIGUEZ; AL SUR: 18.00 METROS CON PASTOR CHAVEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON JUAN LÓPEZ TELLO LARA; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON JUAN CARRILLO PALOMARES; con una superficie de 270.00 m²., Inmueble que originalmente adquirió el señor EDMUNDO LÓPEZ GARCÍA en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete del señor REYES LÓPEZ TELLO LARA como vendedor, por medio de contrato de donación, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies AL NORTE: CON JUAN ECHEGARAY, CALLE GENERAL ANAYA 17, DEL BARRIO DE SAN MATEO EN METEPEC, MÉXICO; AL SUR: CON JERÓNIMO VÁZQUEZ LARA, CALLE GENERAL ANAYA NUMERO 31, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO; AL ORIENTE: CON VALENTINA QUINTANA HERNÁNDEZ, CALLE GENERAL ANAYA 411-B, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, Y PRESIDENTE MUNICIPAL, CALLE VICENTE VILLADA 37, COLONIA, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, EN METEPEC, MÉXICO; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON JULIO LUJANVIO MORENO, CALLE VICENTE GUERRERO 144, DEL BARRIO DE SAN MATEO, EN METEPEC, MÉXICO, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

26.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 352/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por J. REYES LÓPEZ ELIAS, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 52, del Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.00 metros antes con Heron Tapia Ruíz, actualmente con Jovita Galván Degollado; AL SUR: 21.40 metros antes con Humberto Tapia Ruiz actualmente con Eduardo y Hugo ambos de apellidos Tapia Guzmán; AL ORIENTE: 7.00 metros antes con Heron Tapia Ruiz, actualmente con Jovita Galván Degollado, y AL PONIENTE: 7.00 metros con Calle Vicente Guerrero, con una superficie de 149.80 metros cuadrados, inmueble que adquirió mediante contrato de donación en fecha doce de diciembre de de dos mil once, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a ocho de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

27.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 19/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GOMORA TORRES BENJAMIN, Lic. Ma Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en CAMINO REAL A TENANGO ACTUALMENTE CALLE LIBERTAD SIN NUMERO, PERTENECIENTE A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON CLAVE CATASTRAL 1031007909000000, anteriormente con las medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.80 MTS. con CALLEJON CERRADO DE LIBERTAD SIN NUMERO; AL SUR: 17.34 Mts con CASA DE APOLINAR SANCHEZ, AL ORIENTE: 17.55 Mts, con JOSE SOTENO; AL PONIENTE, 17.95 Mts, con CIPRIANO NAVA Y LUIS NAVA GONZALEZ, actualmente: AL NORTE: en 17.80 MTS. Con callejón Cerrado de Libertad y/o callejón Libertad; AL SUR: 17.34 Mts con Karina González Rodríguez, AL ORIENTE: 17.55 Mts, con Erica Julieta Martínez González; AL PONIENTE: 17.95 Mts, con Benjamín Gómora Torres, con UNA SUPERFICIE DE 301.50 MTS CUADRADOS, mismos que no pertenecen al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el treinta y uno del mes de Enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

28.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 822/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JONATHAN HERNANDEZ DORANTES, respecto del bien INMUEBLE ubicado en CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, CALIACAC TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS TRAMOS, UN PRIMER TRAMO EN 1.80 METROS COLINDA CON PEDRO ÁLVAREZ VALDEZ ACTUALMENTE PEDRO ALVARO VALDES ROJAS, Y UN SEGUNDO TRAMO EN 19.43 METROS COLINDA CON HILDEBERTO ISAAC ROJAS FRANCO ACTUALMENTE JONATHAN HERNÁNDEZ DORANTES; AL SUR: 22.57 METROS COLINDA CON LUCAS VARGAS ACTUALMENTE JOSÉ JUAN VARGAS ROJAS; AL ORIENTE: EN 15.88 METROS COLINDA CON GUADALUPE CORTES ACTUALMENTE GUADALUPE CORTÉS BOLAÑOS Y CARLOS GONZÁLEZ ACTUALMENTE CARMELITA MARTÍNEZ ROJAS; AL PONIENTE: EN 15.90 METROS COLINDA CON JOSÉ DOLORES CARMONA. Con una superficie de 333.69 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

02-A1.- 3 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

DAVID PACHECO LAGUNA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1415/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ ORIENTE SIN NÚMERO, SAN PEDRO MILTENCO, NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.60 metros con AVENIDA JUÁREZ; AL SUR: En 8.15 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ y 4.45 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: En 10.15 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ, 4.00 metros con ANDADOR y 14.50 metros con DANIEL PRÁXEDIS PACHECO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: En 28.60 metros con ENRIQUETA GUADALUPE PACHECO MARTÍNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 319.62 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) y tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

05-A1.-3 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de CASILDA XINGU ROSARIO, LORENZO CIÉNEGA MARCIAL, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y como tercera afectada JUANA CORRAL MANGARO, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Inmueble que cuenta con las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el inmueble afecto.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

Demandada:

a) CASILDA XINGU ROSARIO, en su carácter de poseedor del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolít, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo a la cesión de derechos de seis de enero de dos mil nueve, hecha a su favor por Juana Corral Mangaro, prueba marcada con el número uno.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Domicilio Conocido, Camino Viejo a San Francisco, Ejidos de San Francisco, ejidos de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) LORENZO CIENEGA MARCIAL, calidad que le resulta derivado de la sociedad conyugal que tenía con Casilda Xingu Rosario, al momento en que fue adquirido el inmueble afecto, de acuerdo a lo manifestado por Casilda Xingu Rosario en su entrevista de 21 de marzo de 2023, ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número dos.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle 2 de Abril, número 100, San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tercer afectada:

b) JUANA CORRAL MANGARO, derivado del registro ante el Registro Agrario Nacional, informado mediante oficio número RAN-EM/DRAJ/3191/2022, de 20 de julio de 2022, signado por el Lic. Juan Manuel Carmona Reyes, prueba marcada con el número tres.

Señalando como lugar de emplazamiento el domicilio conocido ubicado Circuito Miguel de la Madrid, Colonia El Testero, Zinacantepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafos segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/389/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas.

b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las carpetas de investigación TOL/FRV/VNA/107/210966/21/08, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULOS y TOL/FRV/VNA/107/302986/21/10, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 21 de agosto de 2021, el denunciante Alfredo Mendoza Juárez, fue desahogado del vehículo de la marca Nissan, submarca Tsuru tipo sedán, modelo 2012, color blanco con rosa, con número de serie 3N1EB31S5CK338477, placas de circulación A2543B, del servicio público de la Ciudad de México.

2. Este desahogamiento se dio mientras el vehículo referido en el hecho que antecede, se encontraba estacionado en calle Paseo Toluca, número 101 entre calles José María Pino Suárez y la calle Alfredo Zarate, colonia Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México.

3. El vehículo referido en el hecho 1, era propiedad de Irma Hernández Silva, de acuerdo a la factura AA02532.

4. El 31 de octubre de 2021, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca-Tlalnepantla, ejecutó orden de cateo en el inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. El inmueble referido en el hecho 4, tiene las siguientes características: inmueble que presenta como acceso un zaguán metálico de color blanco de aproximadamente seis metros de ancho, bardas laterales de color verde (interior), con construcción de dos niveles.

6. El inmueble referido en el hecho 5, se encuentra relacionado con los hechos ilícitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento por Recepción, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. La relación referida en el hecho que antecede surge derivado del hallazgo en el interior del inmueble del vehículo detallado en el hecho 1.

8. El inmueble referido en el 4, fue asegurado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla.

9. El inmueble afecto tiene en carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

10. El 21 de marzo de 2023, la C. Casilda Xingú Rosario, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en donde se ostentó como poseedora del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid entronque con Calle Pensador Mexicano, colonia San Cristóbal Tecolot, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

11. La demandada Casilda Xingú Rosario, ostenta la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada con Juana Corral Mangaro.

12. El inmueble es de naturaleza ejidal, perteneciente al ejido de San Francisco Tlalcalpalpan, Almoloya de Juárez, Estado de México.

13. Casilda Xingú Rosario, carece de la calidad de ejidataria ante el Registro Agrario Nacional.

14. Casilda Xingú Rosario, carece de registro a su nombre ante el Registro Agrario Nacional, respecto del inmueble afecto.

15. La cesión de derechos de 6 de enero de 2009, celebrada entre Juana Corral Mangaro y Casilda Xingú Rosario, respecto del inmueble afecto, carece de inscripción ante el Registro Agrario Nacional.

16. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de fecha cierta.

17. La cesión de derechos referida en el hecho 15, carece de autenticidad, al no haberse ratificado ante fedatario público, en términos del artículo 80 de la Ley Agraria.

18. Casilda Xingú Rosario, cuando adquirió el inmueble afecto, se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con Lorenzo Ciénega Marcial.

19. La demandada Casilda Xingú Rosario, adquirió el inmueble en una cantidad de \$90,000.00 a \$120,000.00.

20. La demandada afirmó tener únicamente como actividad la venta de ropa usada.

21. El demandado Lorenzo Ciénega Marcial, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

22. La demandada Casilda Xingú Rosario, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos, como se acreditará en el presente juicio.

23. Quien gozaba del uso, goce y disfrute del inmueble, fue Arturo Ciénega Xingú.

24. Arturo Ciénega Xingú, es hijo de Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial.

25. Arturo Ciénega Xingú, se encontró relacionado con el carácter de imputado en el hecho ilícito de robo de vehículo, dentro del proceso penal 972/2016.

26. El inmueble afecto se encuentra inscrito ante el Registro Agrario Nacional a favor de Juana Corral Mangaro.

27. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, no podrán acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto.

28. Los demandados Casilda Xingú Rosario y Lorenzo Ciénega Marcial, carecen de la calidad de avecindados.

29. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

30. Los demandados no acreditarán el origen lícito, del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de P

3. procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

4. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demandada, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

91.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LOS LICENCIADOS GEMA VIRGINIA VAZQUEZ PEREZ, JESUS FELIPE CANO ARROYO, GABRIELA SANTAMARIA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, MAGDALENA GICELA RIOS REYES, DAVID ROMERO CHAVEZ Y SARAI PAOLA HERNANDEZ AGUILAR EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, bajo el expediente número 10/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JANET ORNELAS BECERRI, MARCOS VILLEGAS CASTRO Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE AZUCENAS, SIN NÚMERO ENTRE CALLE FLORES Y LA BOMBA, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO ATLAZALPAN, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de domino** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México, el cual se encuentra delimitado por bardas perimetrales hechas a base de block, contando con dos vías de acceso por el lado sureste, un zaguán metálico de dos hojas y en su lado derecho una puerta metálica peatonal, dentro de la superficie que ocupa existe una "construcción de dos niveles", destinada para uso habitacional, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 16.00 mts. con terreno y/o construcción particular (parcela 356); Al Sureste: 22.00 mts. con Calle Cerrada de Azucenas (paso de Servicio) por la calle cerrada de Azucenas (paso de servicio); Al Suroeste: 16.00 mts. con terreno de cultivo particular (Sra. Teresa Villegas Martínez). Al Noroeste: 22.00 mts. con terreno de cultivo articular (parcela 372) y una superficie analítica (calculada) de: 352.00 metros cuadrados (de conformidad al acuerdo de aseguramiento y dictamen de Topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 373 Z1 P3/4, de acuerdo al certificado parcelario número 000000225258, de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de San Pablo Atlazalpan, Chalco Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.°12'21.24"N. 98°54'30.69"O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. **3.** Una vez declarada precedente la acción de extinción de dominio, se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reassigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta resignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.** El veinticinco de enero de dos mil quince, **Reyes Gaspar Hernández Romero**, circulaba sobre la Avenida Tláhuac, entre las calles de Turba y Cocodrilo, a bordo del vehículo marca Nissan, Tipo Tsuru, modelo 2015, con número de serie 3N1EB3157FK335262, con número de Motor GA1684519Z destinado al servicio de Transporte Público (**tipo taxi**) de color blanco con cromática rosa, con placas de circulación A 46582, del Servicio Público del Distrito Federal, cuando una mujer le hizo la parada y pe lidió que la llevara al hospital Belisario Domínguez, y al llegar a la altura del Rancho San Miguel dicha persona le indicó que se parara, ya que venía un familiar, por lo que momentos después llego un hombre, él cual se subió en la parte trasera del vehículo, y al voltear para ver cuando se subía, llegan otros dos sujetos quienes lo golpean hasta someterlo y enseguida lo desahogaron del vehículo, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo** y cuyos hechos reportó a la empresa satelital para la localización del taxi robado. **2.** El veintiséis de enero del año dos mil quince, **Anastasio Santiago Rodríguez, Jesús Salomón Lozada Mendoza y Juan Soriano Abonza**, elementos de la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaban funciones propias de su trabajo en el centro del poblado de San Pablo Atlazalpan, en Chalco, Estado de México, cuando fueron abordados por un trabajador de una empresa satelital dedicada a la localización de vehículos robados, quien les reportó que su sistema indicaba que el taxi robado se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Cerrada de Azucenas, entre calle Flores del Poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, México, por lo que se trasladaron y al llegar a "**El inmueble**" localizaron en el interior a Luis Armando Domínguez Tovar, Sergio Misael Pérez Silva (ex pareja de la posesionaria del bien inmueble) y Misael Pérez Silva, desmantelando el vehículo con reporte de robo; hechos que dieron origen a su detención y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público Investigador, dando inicio a la carpeta de investigación 302050830031115, por el hecho ilícito de Robo Equiparado. **3.** El inmueble ubicado en calle Cerrada de Azucenas, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, fue asegurado el veintisiete de enero de dos mil quince por el Licenciado Juan Pérez Pérez, Agente del Ministerio Público Adscrito al segundo turno de Chalco, Estado de México. **4.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en calle Cerrada de Azucena, sin número (entre calle Flores y la Bomba), en el poblado de San Pablo Atlazalpan, perteneciente al Municipio de Chalco, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de once de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **5.** El inmueble afecto, ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad de acuerdo al Aseguramiento y dictamen en Topografía) fue usado para ocultar un bien de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ellos la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **6.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de **Villegas Castro Marcos**, con número de parcela 373 Z1 P3/4, amparado en el certificado parcelario 000000225258. **7. Janet Ornelas Becerril**, el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se ostentó como poseionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, Constancia de Cesión de Derechos, de diecinueve de abril de dos mil diez, expedida a su favor respecto de una fracción de la parcela 373 Z-1 P ¾, por el entonces presidente del Comisariado Ejidal de Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México; documento que se contrapone a su dicho, en cuanto al modo en que le fue transmitida la posesión de "**El inmueble**". **8. Janet Ornelas Becerril**, así como sus padres los C.C. **Alfredo Orelas Solís y Verónica Becerril Aguirre**, no tienen registro ante las instituciones sociales; es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprendan prestaciones económicas. **9. Sergio Misael Pérez Silva** (ex pareja de Janet Ornelas Becerril y detenido al momento de la llegada de la Policía al domicilio), el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, refirió que los padres de Janet fueron quienes le dieron "**el inmueble**" a ella. **10.** La demandada no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia a favor del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**, en el caso particular el inmueble del que se demanda el ejercicio de

la acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la noticia criminal **302050054915**, por el hecho ilícito de **Robo de Vehículo**, toda vez que fue el lugar que se utilizó para mantener oculto y desmantelar el vehículo con reporte de robo. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legítima procedencia del bien materia del presente juicio. La promovente, solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** la anotación preventiva de la demanda ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicitando se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado y **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado en cerrada de Azucenas, sin número entre calle Flores y la Bomba, en el poblado de San Pablo Atlazalpan, Chalco, Estado de México (de conformidad con el acuerdo de Aseguramiento y dictamen en Topografía, **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DEL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE**, ante el Registro Agrario Nacional del Estado de México, descrito en el punto que antecede; así mismo se solicita se gire el oficio correspondiente a los órganos de representación del Ejido de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, con el objeto de que tenga conocimiento de la medida cautelar del aseguramiento y observe su cumplimiento. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN**. Son los derivados del expediente administrativo **SJ/JUEIPF/029/2015**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como del contenido en la noticia criminal 302050054915 y/o Carpeta de Investigación 302050830029915 iniciadas por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO** y la Carpeta de Investigación 302050830031115, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO EQUIPARADO**, las cual se encuentra enunciada como prueba en los apartados correspondientes de esta demanda, así como en los respectivos hechos.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

92.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 24912/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ZOILA RIVERO YAÑEZ, en contra de MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ Y MICAELA LUNA CARMONA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de usucapión a mi favor respecto del bien inmueble ubicado en MANZANA 7 LOTE 1 DE LA COLONIA PRIZO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRATIVAMENTE IDENTIFICADO ANTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC COMO CALLE ALAMO ESQUINA CALLE PINO MANZANA 7 LOTE 1 COLONIA PRIZO I MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO. 2. La cancelación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene el codemandado MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado instituto. 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: 1. En fecha 11 de enero del dos mil dos, celebre contrato de compraventa con la señora MICAELA LUNA CARMONA en su carácter de vendedora con la suscrita respecto del bien inmueble materia de controversia, en l que de dicho inmueble la vendedora hace manifestación que cuando lo adquirió el codemandado MANUEL SÁNCHEZ RESENDIZ le indico que esta líquido en su totalidad el precio pactado con dicha inmobiliaria inmueble que quedo inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO bajo el folio real electrónico 00288918. Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

133.- 6, 17 julio y 2 agosto.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DARIO ORTEGA SEVILLA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3392/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ROSS ERENDIRA HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de DARIO ORTEGA SEVILLA, se dictó auto de fecha veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince (15) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Respecto a la fracción del inmueble EN UN TERRENO DE LOS TERRENOS LLAMADOS COMUN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO UBICADO EN LA POBLACION DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO y se ubica actualmente en PRIVADA

RAFAEL RAMIREZ, LOTE No. 05, MANZANA A, CELULA 6, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL 2000, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total de 90.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE, en 6.00 metros y linda con Privada Rafael Ramírez; AL SURESTE, en 15.00 metros y linda con lote 4; AL SUROESTE, en 6.00 metros y linda con Avenida Ejido y AL NOROESTE, en 15.00 metros y linda con lote 6. B).- La modificación e inscripción ante el IFREM de Ecatepec. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 10 de noviembre del 2000, la parte actora adquirió por medio de contrato privado de Compra Venta con el hoy demandado, los derechos de propiedad respecto del inmueble descrito. En misma fecha, se entregó la posesión física y jurídica del inmueble, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, DARIO ORTEGA SEVILLA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Estado de México y el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

134.- 6, 17 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TELLEZ CAMPI RICARDO Y TELLEZ CAMPI VICTOR ALEJANDRO en contra de FERNANDO IZQUIERDO NAVA Y ROMERO CHAVEZ DE IZQUIERDO MARIA YOLANDA, expediente número 802/2001, El C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil, dicto entre otros los autos que en su parte conducente dicen: "...CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS..." "...se deja sin efectos la fecha señalada en autos para la celebración de la misma y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, día y hora que así lo permiten las cargas de trabajo, así como la agenda que se lleva en esta Secretaría, debiéndose preparar en términos de lo ordenado en auto dictado en fecha veintiocho de marzo y su aclaratorio de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, lo anterior, con fundamento en el artículo 468, 471 y 483 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México..." "...NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO, con fundamento en el artículo 80 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, con quien actúa, autoriza y da fe." "...CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...a fin de evitar futuras nulidades, se hace la precisión que el inmueble materia del remate ordenado en autos de fechas veintiocho de marzo y veintitrés de mayo ambos de dos mil veintitrés, siendo este la CASA DÚPLEX MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO, PLANTA ALTA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO TRIPLEX, MARCADO CON LOS NÚMEROS OFICIALES VEINTIUNO Y DIECINUEVE, DE LA CALLE ÉBANO ESQUINA CON CALLE AVELLANO TREINTA Y DOS Y TREINTA Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, O SEA, EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS Y CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA TREINTA Y CINCO (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN "A" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, registralmente (certificado de libertad de gravámenes) identificado como casa dúplex número 21, P.A., CALLE EBANO ESQUINA CALLE AVELLANO, 32 Y 30, NÚMERO OFICIAL 21 Y 19, TERRENO QUE OCUPA LOTE 51, 52 Y 53 (FUSIONADOS), MANZANA XXXV, COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Precisión que se hace para los efectos legales a que haya lugar..." "...NOTIFÍQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARÍA "B" LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE..." "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda ordenada en autos, señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS..." "...NOTIFÍQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMEZQUITA, ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARÍA "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE..." "...CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS..." "...Bajo esa tesitura, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes del cual no se advierte la existencia de diverso acreedor. En las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como CASA DUPLEX, MARCADA CON EL NÚMERO VEINTIUNO, PLANTA ALTA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO TRIPLES, MARCADO

CON LOS NÚMEROS OFICIALES DIECINUEVE Y VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE, DE LA CALLE EBANO ESQUINA AVELLANO TREINTA Y DOS Y TREINTA Y LOTE DE TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES CINCUENTA Y UNO, CINCUENTA Y DOS Y CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA XXXV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN "A", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Y que en el certificado de libertad de gravámenes se identifica como: CASA DUPLEX NÚMERO VEINTIUNO, P.A. CALLE EBANO, ESQUINA CALLE AVELLANO 32 Y 30, NÚMERO OFICIAL 21 Y 19, TERRENO QUE OCUPA LOTE 51, 52 Y 53 (FUSIONADOS) NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA, NÚMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA XXXV, LOTE: NO CONSTA, VIVIENDA: NO CONSTA, COLONIA JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN A, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO. Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las **DIEZ HORAS DEL TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, sirviendo como base del remate la cantidad de \$1'774,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, dado que el monto del adeudo es mayor al equivalente a CIENTO OCHENTA Y DOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL... " ... convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "**DIARIO IMAGEN**", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva... " ...debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo... " ...y debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última fecha del remate igual plazo... " por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. "...NOTIFIQUESE lo proveyó y firma el JUEZ QUINCUGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, ante la Secretaría de Acuerdos de la SECRETARÍA "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DIAZ ESQUIVEL, quien autoriza. DOY FE.-..."

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

137.- 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO QUINCUGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL ALBERTO RAMIREZ TORRES Y OTRO, expediente número 794/1997, la C. Juez QUINCUGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA "A" DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 7, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, ENTRE LA AVENIDA SOSA TEXCOCO Y GUERRERO, MANZANA II, LOTE 03, COLONIA SAN MARTÍN DE PORRES, CODIGO POSTAL 55050, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$572,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINAS ANÁLOGA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

138.- 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se notifica a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE.

En los autos del expediente marcado con el número 966/2019 relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO EN CONTRA DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha trece de enero de dos mil veintitres y diecinueve de junio de dos mil veintitres, ordenó emplazar por medio de edictos a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 Código citado.

Relación sucinta de los hechos de la demanda: MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE estuvieron casados desde el treinta de enero del año de mil novecientos noventa y ocho hasta el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en que fue disuelto el matrimonio, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005. De dicha unión procrearon a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Con motivo de su nacimiento el catorce de enero del año dos mil, fue presentada ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santa María Rayón, Estado de México, por MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE quienes se ostentaron como padres, quedando registrada como hija de éstos, con el acta de nacimiento 00015.

Con motivo del juicio de Divorcio, radicado en el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005, en el que se concedió la custodia definitiva de la entonces menor a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, dejando reservado el derecho de visitar para el demandado el cual será regulado en ejecución de sentencia; se condeno a RICARDO CERINO MANRIQUE al pago de la pensión alimenticia a favor de ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, lo cual no fue posible en razón del cambio de domicilio sin saber a que lugar, no obstante del reconocimiento y la sentencia de divorcio ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE incumplió con sus obligaciones derivada de la filiación y rompió con los lazos familiares con la entonces menor.

El veinte de noviembre de dos mil once, su madre MARGARITA CASTRO AREVALO contrajo matrimonio con JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio, estableciendo su domicilio en Prolongación Álvaro Obregón sin número en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla Estado de México, viviendo como familia, y el señor JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ se comporta frente a su familia y familia de su esposa como padre de la actora, quien le ha permitido utilizar el apellido TORRES, y es él quien la ha atendido en su subsistencia y educación desde que tenía cinco años de edad.

Mediante sentencia dictada en el juicio de pérdida de patria potestad promovido por MARGARITA CASTRO AREVALO en contra de ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, en el expediente 1335/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, se condeno a la pérdida de patria potestad de su menor hija ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Considera que a pesar del vínculo sanguíneo que la une a ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE y el reconocimiento de paternidad que éste hizo en su respectiva acta de nacimiento, no existe un vínculo filial padre-hija, ese vínculo existe con JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ.

Jamás ha visto ni conoce al señor ADRIAN RICARDO CERINO MANRIQUE, ni a él ni a su familia, no tiene ningún parentesco ni lazo con la familia de su padre.

Desde que tiene la edad de cinco años solo ha visto como padre a JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ, él siempre estuvo con ella, fungía como tutor en la escuela y ante la sociedad soy su hija y todos la conocen como ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, siempre ha cumplido con las obligaciones de un verdadero padre; como el apellido que tiene en su acta de nacimiento no se apega, por lo cual no quería tramitar su credencial para votar, pero siendo un documento necesario que tuvo que tramitarla. A lo largo de su vida se a ostentado con el nombre de ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, ya que es su realidad y anhela llevar el apellido del señor JUAN ANTONIO TORRES GONZÁLEZ.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.

139.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NATALIA MARCELO ARCE, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.00 metros, y colinda con Belisario Muñoz González; Al Sur: 12.00 metros, y colinda con Tomas Hernández Hernández; Al oriente: 18.00 metros, y colinda con Camino y Al Poniente: 18.00 metros, y colinda con Camino; con una superficie aproximada de 216.00 m² (DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día veintinueve (29) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

143.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO número de expediente 222/2003, promovido por VALDEZ CRISTERNA DAMASO en contra de MARIA DEL ROCIO MELENDEZ Y JOSE FRANCISCO RAMOS ROMERO, El C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito Interino el Ciudadano Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO dictó un auto de fecha: CIUDAD DE MEXICO, A

DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, se señala nueva fecha el catorce de agosto de dos mil veintitrés a las diez horas. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de avisos de aquel Juzgado, en el Periódico de mayor circulación de ese lugar y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. Vistas sus manifestaciones y atendiendo a las constancias de autos por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicables al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: VIVIENDA C DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIECIOCHO DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, EDIFICIO SOBRE EL LOTE CUARENTA Y DOS, DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO: INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos mismo que es el de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Expídanse los edictos correspondientes. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL JUEZ INTERINO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. IRENE MIRIAM MEJIA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

144.- 6 julio y 2 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. SARA REYES AGUILAR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 732/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle Prolongación Francisco Villa, Manzana 312, Lote 1, Colonia Granjas Arenal, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 09.00 metros y linda con MERCEDES LUGO ESCOBEDO, AL SUR: 09.00 metros y linda con CALLE PROLONGACION FRANCISCO VILLA, AL ORIENTE: 13.00 metros y linda con GABRIELA CORTEZ PEÑA, AL PONIENTE: 13.00 metros y linda con ANDADOR VICTORIANO HUERTA; con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados (ciento diecisiete metros cuadrados). Indicando la promovente que el día dos (02) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con JULIO HUMBERTO RANGEL REYES, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS (23) DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

145.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA, VERACRUZ
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de Este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz; el Ciudadano CARLOS PICAZO MARTINEZ, en carácter de hermano promueve la Sucesión Intestamentaria a bienes de la finada Ciudadana

CELIA PICAZO MARTINEZ, quien fuera vecina de Xalapa Veracruz, con fecha de defunción diecisiete de junio de dos mil ocho, radicado bajo el expediente número 380/2022/I, lo anterior con fundamento en el artículo 612 del Código Procesal Civil vigente para el Estado, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar y comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de treinta días, justificando el entroncamiento con el de cujus.- Lo que se hace del conocimiento general.

A T E N T A M E N T E

XALAPA, VER., mayo 25 de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Publíquese.- Por dos veces de diez en diez días hábiles en los Estrados de este H. Juzgado, Gaceta Oficial del Estado, Diario de Xalapa, Tabla de Avisos del Palacio Municipal de esta Ciudad y Gaceta Oficial, Diario de Mayor circulación de la Ciudad de México y Estrados de ese H. Juzgado.

146.- 6 y 20 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 905/2023 que tramita en este Juzgado MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el poblado de Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 Metros con canal regador, AL SUR: 26.00 Metros con camino vecinal, AL ORIENTE: 78.00 Metros con Gerardo Piedra Saucedo, AL PONIENTE: 66.00 Metros con canal regador, con una superficie total de 1,764.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los cuatro días del mes de julio dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

147.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 907/2023, se tiene por presentado a MARYCARMEN PEDROZA MENDOZA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Santa María del Llano, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 57.00 metros y colinda (antes Guadalupe Martínez López) hoy en día José Luis Gil, al Sur: 57.00 metros y colinda con Francisca Gil Gómez, al Oriente: 39.00 metros y colinda con carretera libre Toluca-Atzacmulco y al Poniente: 41.20 metros y colinda con drenaje. Con una superficie aproximada de 2,238.20 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de junio de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

148.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN
CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, deducido a la vez del expediente número JOF/844/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RUBEN NICOLÁS NORIEGA de VIRGILIA JOSE ANTONIO, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, y con fundamento con apoyo en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.234 y 2.237 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HÉROES DEL CUARENTA Y SIETE (47), LOTE (7), MANZANA (435) CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE CON DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE SEIS; AL SUR EN DOCE METROS SESENTA CENTÍMETROS CON LOTE OCHO; AL ORIENTE DIEZ METROS CON CALLE HÉROES DEL CUARENTA Y SIETE Y AL PONIENTE DIEZ METROS CON LOTES VEINTIOCHO Y VEINTINUEVE, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: BAJO LA PARTIDA 1429, VOLUMEN 183, LIBRO 1, SECCIÓN I, DE FECHA (26) VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; para que tenga verificativo la primera almoneda en audiencia pública de remate se señalan la TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, bien que fue valuado por el perito partidor nombrado por las partes, el que se tomará como base para fijar la postura legal, mismo que fue valuado por la cantidad de \$ 1,849.000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y es el que se tomó como base para fijar el precio para la postura legal para el remate, la que cubra el importe de la cantidad antes referida, para lo cual se convocan postores a la precitada.

Anúnciese su venta legal del bien inmueble en pública almoneda, convocando postores, deberán publicarse los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del juzgado por conducto de la notificadora, deberá mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

149.- 6 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 769/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

RODOLFO SEGURA BALCAZAR promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN ISIDRO" ubicado en: CALLE DOS 02 DE ABRIL SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: VEINTIDÓS 22 METROS Y COLINDA CON CAÑO; AL SUR: VEINTIUNO 21 METROS Y COLINDA ANTES CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE DOS 02 DE ABRIL; AL ORIENTE: SETENTA Y UNO METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS 71.55 Y COLINDA ANTES CON TOMAS REYES MARCHENA, ACTUALMENTE CON VICTORIA ELIZABETH GARCÍA VÁZQUEZ; AL PONIENTE: SETENTA 70 METROS CON SETENTA 70 CENTÍMETROS Y COLINDA CON JAIME SEGURA BALCAZAR; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL QUINIENTOS TREINTA 1530.00 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el SIETE 07 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 1984, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compra venta, en donde se desprende que la vendedora es PRICILIANA BALCAZAR ELIZALDE y el comprador es RODOLFO SEGURA BALCAZAR. De igual forma el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de impuesto predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio antes referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de no afectación ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo cual lo acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno 21 de junio de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RÍO.- RÚBRICA.

150.- 6 y 11 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 454/2023, que se tramita en este Juzgado, promueve BERNABE FELIX MERCADO VARGAS en mi calidad de apoderado legal de la C. LETICIA GARCIA LOPEZ en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencia de información de dominio; respecto del inmueble ubicado en la calle "LA VESANA" s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.50 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Al Sur: 19.50 METROS CON EL SR. JOEL ARIZMENDI ESPINOSA.

Al Oriente: 7.00 METROS CON CALLE MALINALLI.

Al Poniente 7.00 METROS CON LA SRA. JUANA DIAZ VARGAS.

Con una superficie de 137.00 m2 metros cuadrados.

Lo que se hace saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Se ordenó la publicación de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta ciudad. DADO EN TOLUCA, MEXICO TRES 03 DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: TRECE 13 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- PUBLIQUESE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

153.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUADALUPE CONCEPCIÓN VALENCIA ELIZALDE, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 1403/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en Callejón Calco, Sin Número, En San Juanico, Municipio De Acolman, Estado de México, que en fecha uno (01) de abril del año mil dieciocho (2018), lo adquirió de CAROLINA BLANCAS GARCIA mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 13.95 metros y colinda con Alejandro Sáenz Villalva.

AL SUR.- 14.22 metros y colinda con Callejón Calco.

AL ORIENTE.- 5.67 metros y colinda con Margaro Blancas Muñoz.

AL PONIENTE.- 5.37 metros y colinda con Pedro Blancas Muñoz.

Con una superficie aproximada de 77.71 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros Órganos Jurisdiccionales, Instituciones y empresas privadas, lo anterior, en términos de la Circula 61/2016.

154.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1286/2023, ARMANDO OLVERA HERNANDEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE, ubicado en CARRETERA A PIRAMIDES, SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

DIECIOCHO (2018) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con el C. EFREN OLVERA HERNANDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN CINCO LINEAS;

LA PRIMERA DE 1.94 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA SEGUNDA DE 24.52 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA TERCERA DE 10.40 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA CUARTA DE 2.16 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN;
LA QUINTA DE 5.67 METROS Y COLINDA CON EJIDO DE PURIFICACIÓN.

AL SUR: 38.94 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A PIRAMIDES;

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS;
LA PRIMERA DE 31.55 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;
LA SEGUNDA DE 41.23 METROS Y COLINDA CON ELIAS OLVERA HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 100.97 METROS Y COLINDA CON JOSE ISABEL OLVERA HERNANDEZ y FELIX OLVERA HERNANDEZ.

Teniendo una superficie aproximada de 3,187.59 METROS CUADRADOS (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

154.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por LAURA RODRÍGUEZ VALERO respecto del inmueble ubicado en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, EN SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil quince (2015), lo adquirió de MARÍA GUADALUPE SOSA ARIAS, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.98 metros y colinda con CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR: 9.95 metros y colinda con PARCELA la cual es propiedad de JOSÉ SOSA HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 24.20 metros y colinda con BERNARDO SOSA HERNANDEZ; AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con MIREYA SOSA OLVERA. Con una superficie de total aproximada de 241.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

154.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARELLANO IGNACIO GUADALUPE, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 454/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SANTA MARÍA" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el veintiuno (21) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ADRIÁN LOPEZ TINAJAR,

siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 23.50 Metros y colinda con Miguel Tinajar Morales actualmente Yesarely Arellano Ignacio.

AL SUR: 23.50 Metros y colinda con Irineo Tinajar Morales actualmente con Sergio Vasconceloz Arzola.

AL ORIENTE.- 10.00 Metros y colinda con Maribel Ramírez Coronel.

AL PONIENTE.- 9.69 Metros y colinda con Calle actualmente Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 231.33 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YESARELY ARELLANO IGNACIO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 391/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Santa María" ubicado en Privada de Allende, Sin Número, Barrio San Martín Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de noviembre del año mil diecisiete (2017), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENTURA MIGUEL TINAJAR MORALES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte: 22.65 Metros y colinda con Justina Morales Tinajar.

Al Sur: 23.45 Metros y Colinda con Margarita Morales Rayón actualmente Guadalupe Arellano Ignacio.

Al Oriente: 17.00 Metros y Colinda con Román Ramírez Cesar actualmente Maribel Ramírez Coronel.

Al Poniente: 17.00 Metros y colinda con Privada de Allende.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 391.85 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

155.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) dictado en el expediente 834/2023, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA promoviendo las siguientes PRESTACIONES:

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 3.2, 3.20 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo en PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado UBICADO EN CERRADA MARIANO ESCOBEDO SIN NUMERO COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior a efecto de que, se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en oficina en Tlalnepantla a favor de los suscritos EMILIO BARRERA MIRANDA Y RICARDO BARRERA MIRANDA.

HECHOS

1. El inmueble ubicado cerrada Mariano Escobedo sin número colonia Zaragoza, primera sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros y colinda con el señor Héctor Fuentes Ayala, Al sur: 10.00 metros y colinda con cerrada Mariano Escobedo, Al oriente 17.55 metros y colinda con lote número 4, Al poniente: 18.40 metros y colinda con propiedad privada. Con una superficie de 179.39 m2.

2. El predio que he descrito en el hecho 1 de mi escrito inicial, lo he estado poseyendo como propietario y poseedor desde el día 29 de abril del año 2015, fecha por la cual lo adquirí por medio del contrato de compraventa que suscribí con la señora EVA MARIA SANTILLÁN OLVERA, como vendedora, se agrega como anexo 1, siendo esta la causa generadora de mi posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como se justificara de igual manera con la información testimonial de los señores: MA DE LA LUZ ROMERO ROJA, ARISTEO GONZÁLEZ MONROY y, IRMA AURELIA FLORES VENTURA, a los que me comprometo a presentar el día y hora que señale su señoría.

3. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, tal como se acredita con el certificado de no inscripción que se agrega como anexo 2, al presente escrito.

4. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, manifestando que el predio citado se encuentra inscrito a favor de los que suscriben con la clave catastral 0990482202, número de cuenta predial 48380 y al corriente del pago del impuesto predial del año 2023, como lo acredito con la declaración para el pago del impuesto sobre traslaciones de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, y el pago del impuesto predial del año 2023, que se agregan como anexo 3.

5. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anexo el plano manzanero correspondiente del inmueble del presente asunto, se agrega como anexo 4.

6. Para efectos de lo señalado en el artículo 3.20 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para efectos de demostrar que el predio materia del presente escrito no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal se presenta la constancia de no ejido, expedida por el ejido de Villa Nicolás Romero a través del comisario ejidal, se agrega como anexo 5.

7. Se presenta la constancia de verificación e inspección de no propiedad municipal, donde se indica que el inmueble ya citado en el hecho 1 de mi escrito inicial, no se encuentra en plano autorizado de subdivisión, lotificación en condominio autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, de igual manera no se encuentra en plano de regulador por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) antes (CRESEM), y tampoco se encuentra dentro del registro de propiedad, posesión, uso y/o aprovechamiento de bienes inmuebles del Municipio de Nicolás Romero, que obren en los archivos del Departamento de Tenencia de la Tierra, y la constancia de alineamiento y número oficial que se agregan con el anexo 6.

8. Debido que no me encuentro en el caso de deducir la acción que concede el artículo 5.127 y 5.140 del Código Civil del Estado de México, es por lo que vengo a promover la acción de inmatriculación judicial derivada del artículo 3.20 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México. Para intentar los extremos de la acción intentada ofrezco las siguientes pruebas:

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.1, 1.3, 1.9 FRACCIÓN II, 1.165 FRACCIÓN I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 Y 3.29 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, SE PUBLICAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS, MISMA POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁ UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. CON EL OBJETO DE QUE SI ALGUNA PERSONA SE CREE CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO, POR EL TIEMPO DE LAS PUBLICACIONES ORDENADAS. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

25-A1.-6 y 11 julio.